

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

San Andrés, Islas, quince (15) de Agosto de dos mil catorce (2014).

MAGISTRADO PONENTE: JOSE MARÍA MOW HERRERA

RADICACIÓN:	88-001-23-33-000-2014-00042-00
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
EJECUTANTE:	FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO "FONADE"
EJECUTADO:	CM CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTO S.A.S Y OTROS

ANTECEDENTES

El Fondo Financiero de proyectos de desarrollo (FONADE), ha instaurado demanda en ejercicio de la acción ejecutiva contractual de mayor cuantía, teniendo como título base de ejecución el laudo arbitral del 9 de diciembre de 2013, en contra de las siguientes sociedades:

1. **CM CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTO S.A.S.**, identificada con el NIT. No. 830129957-1, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., representada legalmente por JORGE ENRIQUE LOPEZ BENAVIDES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 52.422.378 o por quien haga sus veces. Dirección de notificación judicial: Calle 46 No. 59 – 05 en la ciudad de Bogotá, D.C. Email de notificación judicial: cymconstrucciones@hotmail.com

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Sociedad constituida por EP. No. 0003329 de la notaría 64 de Bogotá, D.C. del 12 de septiembre de 2003, inscrita el 29 de octubre de 2003 bajo el No. 00904189 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada CM CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTO LTDA. Que por acta No. 14 de la Junta de Socios del 20 de octubre de 2010, inscrita el 2 de noviembre de 2010 bajo el No. 01425781 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: CM CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTO LTDA por el de: CM CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTO S.A.S. De conformidad con el certificado de existencia y representación legal, el término de esta sociedad es indefinido.

2. **SOCITEC S.A.**, identificada con el NIT. No. 800156828-3, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., representada legalmente por RICARDO ARTURO

MOLINA GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.153.685 o por quien haga sus veces. **Dirección** de notificación judicial: Calle 122 No. 7 A – 18, oficina 401 de la ciudad de Bogotá, D.C. **Email** de notificación judicial: socitecltda@hotmail.com

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Sociedad constituida por EP. No.1411 de la notaría 27 de Santafé de Bogotá, D.C. del 18 de febrero de 1992, inscrita el 28 de febrero de 1992 bajo el No. 357560 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada SOCITEC LTDA. Que por EP. No. 7050 de la notaría 19 de Bogotá, D.C. del 18 de julio de 2005, inscrita el 19 de agosto de 2005 bajo el No. 1007030 del libro IX, la sociedad se transformó de limitada en sociedad anónima bajo el nombre de SOCITEC S.A. De conformidad con el certificado de existencia y representación, la sociedad no se haya disuelta y su duración es hasta el 18 de febrero de 2062.

3. **OBRAS Y DISEÑOS S.A.-** identificada con el NIT. No. 800101333-3, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., representada legalmente por CARLOS AUGUSTO RAMIREZ GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.216.649 o por quien haga sus veces. **Dirección** de notificación judicial: Calle 25 No. 39 – 30 en la ciudad de Bogotá, D.C. **Email** de notificación judicial: gsalgado@obrasydiseños.com.co

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Sociedad constituida por EP. No. 1698 de la notaría 26 de Bogotá, D.C. del 12 de julio de 1990, inscrita el 19 de julio de 1990 bajo el No. 299389 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada OBRAS Y DISEÑOS LTDA. Que por EP. No. 3141 de la notaría 31 de Bogotá, D.C. del 23 de julio de 2002, inscrita el 2 de agosto de 2002 bajo el No. 838482 del libro IX, la sociedad se transformó de sociedad de responsabilidad limitada a sociedad anónima, bajo el nombre de: OBRAS Y DISEÑOS S.A. De conformidad con el certificado de existencia y representación legal, la sociedad no se haya disuelta y su duración es hasta el 23 de julio de 2041.

4. **PIZANO PRADILLA CARO RESTREPO S.A.S.,** identificada con el NIT. No. 860002059-3, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., representada legalmente por EDUARDO BERNAL DORNHEIM, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.143.715 o por quien haga sus veces. **Dirección** de notificación judicial: Carrera 18 C No. 112 – 09 de la ciudad de Bogotá, D.C. **Email** de notificación judicial: edgardo.bernal@ppcrltda.com

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Sociedad constituida por EP. No. 2242 de la notaría 1 de Bogotá, D.C. del 18 de agosto de 1948, inscrita el 19 de agosto de 1948 bajo el No. 18636 del libro respectivo, se constituyó la sociedad comercial denominada "PIZANO, PRADILLA Y CARO LIMITADA". Que por EP. No. 6111 de la notaría 7 de Bogotá, D.C. del 24 de diciembre de 1968, inscrita el 30 de diciembre de 1968 bajo el No. 78823 del libro respectivo, la sociedad cambió su nombre de "PIZANO, PRADILLA Y CARO LIMITADA" por el de

RADICADO: 88-001-23-33-000-2014-00042-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

EJECUTANTE: FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO-FONADE

EJECUTADO: CM CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTO S.A.S. Y OTROS

"PIZANO, PRADILLA, CARO, RESTREPO LIMITADA". Que por acta de la junta de socios del 13 de diciembre de 2011, inscrita el 21 de diciembre de 2011 bajo el No. 01537361 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: PIZANO, PRADILLA, CARO, RESTREPO LIMITADA, por el de: PIZANO PRADILLA CARO RESTREPO SAS.

Para que se libre mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero:

1) *Por la suma de mil seiscientos cincuenta millones seiscientos veintiséis mil cuatrocientos treinta y nueve pesos con setenta y tres centavos (\$1.650.626.439,73), de conformidad con el artículo quinto del laudo Arbitral del 9 de diciembre de 2013.*

2) *Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por el capital de mil seiscientos cincuenta millones seiscientos veintiséis mil cuatrocientos treinta y nueve pesos con setenta y tres centavos (\$1.650.626.439,73), a partir del día siguiente a la ejecutoria del laudo y hasta que se verifique el pago, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto del laudo arbitral del 9 de diciembre de 2013.*

3) *La suma de CIENTO OCHENTA Y UN MILLONES CIENTO DOS MIL TRESCIENTOS VEINTITRES PESOS CON VEINTE CENTAVOS (\$181.102.323,20). Por concepto de reembolso de gastos legales de conformidad con el artículo décimo primero del laudo Arbitral del 9 de diciembre de 2013.*

Esta suma está compuesta por CIENTO OCHENTA MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$180.380.800), correspondiente a los gastos legales fijados por el Tribunal de Arbitramento para cada una de las partes, en auto del 15 de febrero de 2012, y la suma de SETECIENTOS VEINTIUN MIL QUINIENTOS VEINTITRES PESOS CON VEINTE CENTAVOS (\$721.523,20), correspondientes al 4 por mil generado por la suma de \$180.380.800, cancelado por FONADE.

4) *Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por el capital de CIENTO OCHENTA Y UN MILLONES CIENTO DOS MIL TRESCIENTOS VEINTITRES PESOS CON VEINTE CENTAVOS (\$181.102.323,20), a partir del día siguiente a la ejecutoria del laudo y hasta que se verifique el pago, de conformidad con lo establecido en el artículo décimo primero del Laudo Arbitral del 9 de diciembre de 2013.*

5) *Condenar en costas y agencias en derecho.*

La demanda de ejecución instaurada pretende el pago de la condena impuesta en el laudo Arbitral del 9 de diciembre de 2013, que resolvió las diferencias contractuales surgidas entre FONADE (convocante) y los integrantes del antes denominado Consorcio del Norte (convocada), declarando el incumplimiento parcial del contrato por parte de los integrantes del antes denominado

Consorcio del Norte.

El mencionado laudo Arbitral proferido el 9 de diciembre de 2013, cuya primera copia auténtica que presta mérito ejecutivo, proferido por el tribunal de Arbitraje de Fondo financiero de proyectos de desarrollo-FONADE, contra CM CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTO S.A.S.; SOCITEC S.A.; OBRAS Y DISEÑOS S.A. Y PIZANO PRADILLA CARO RESTREPO S.A.S, de acuerdo a la certificación del secretario del tribunal de arbitraje, fue notificado en audiencia y se encuentra ejecutoriado. (fl.anv.169 cdo. anexos proceso ejecutivo)

Título ejecutivo que se integra con los siguientes documentos:

1. Copia autenticada del contrato de obra No 2051965 de 2005, suscrito entre FONADE y el CONSORCIO DEL NORTE, junto con sus modificaciones, prórrogas y adiciones. De igual manera se anexa copia auténtica del documento de conformación del CONSORCIO DEL NORTE y la designación de su representante. (fls. 2-9 cdno. Anexos de la demanda)
2. Copia auténtica del acta de inicio y de terminación del contrato. (fls. 21 y 80 cdno. Anexos de la demanda)
3. Copia auténtica de la póliza No. 01 CU 013516, expedida por la Compañía Aseguradora de Fianzas CONFIANZA y de sus modificaciones aprobadas por FONADE. (fls. 81-82, 88-89, 92-95, 97-100, 103-104, 106-111, 113-115 cdno. Anexos de la demanda)
4. Primera copia auténtica que presta mérito ejecutivo, del Laudo Arbitral proferido por el Tribunal de Arbitraje de FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO – FONADE (Convocante) contra CM COSNTRUCCIONES Y MANTENIMIENTO LTDA., SOCITEC LTDA., OBRAS Y DISEÑOS S.A. Y PIZANO PRADILLA CARO RESTREPO LTDA., parte convocada. (fls. 116-284 cdno. Anexos de la demanda)
5. Certificados de existencia y representación de CM COSNTRUCCIONES Y MANTENIMIENTO S.A.S., SOCITEC S.A., OBRAS Y DISEÑOS S.A. Y PIZANO PRADILLA CARO RESTREPO SAS., parte convocada. (fls. 285-297 cdno. Anexos de la demanda)
6. Copia auténtica del auto del 15 de febrero de 2012, proferido por el Tribunal de Arbitramento mediante el cual se fijaron los gastos legales a cargo de cada una de las partes. (fls. 298-303 cdno. Anexos de la demanda)

7. Copia auténtica del certificado de disponibilidad No. 1248 por valor de \$181.102.323,20, expedido por el responsable del control presupuestal de FONADE, para atender los gastos legales a cargo de FONADE. (fl. 304 cdno. Anexos de la demanda)
8. Copia auténtica del registro presupuestal No. 1173 por valor de \$181.102.323,20, expedido por el responsable del control presupuestal de FONADE. (fl. 305 cdno. Anexos de la demanda)
9. Copia auténtica del comprobante de egreso No. 4234 del 7 de marzo de 2012. (fl. 306 cdno. Anexos de la demanda)

En consecuencia, por encontrarse ajustado a las normas adjetivas previstas en la Ley 1437 de 2011, resulta procedente librar el mandamiento de pago, el mismo que estará sujeto a las prescripciones contenidas en los artículos 491 y 497 del Código de Procedimiento Civil.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: LÍBRASE mandamiento de pago en contra de Las sociedades, CM CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTO S.A.S; SOCITEC S.A.; OBRAS Y DISEÑOS S.A. y PIZANO PRADILLA CARO RESTREPO S.A.S. conforme ya fueron identificadas y a favor de FONADE por las siguientes sumas de dinero:

1) Por la suma de mil seiscientos cincuenta millones seiscientos veintiséis mil cuatrocientos treinta y nueve pesos con setenta y tres centavos (\$1.650.626.439,73), de conformidad con el artículo quinto del laudo Arbitral del 9 de diciembre de 2013.

2) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por el capital de mil seiscientos cincuenta millones seiscientos veintiséis mil cuatrocientos treinta y nueve pesos con setenta y tres centavos (\$1.650.626.439,73), a partir del día siguiente a la ejecutoria del laudo y hasta que se verifique el pago, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto del laudo arbitral del 9 de diciembre de 2013.

3) La suma de CIENTO OCHENTA Y UN MILLONES CIENTO DOS MIL TRESCIENTOS VEINTITRES PESOS CON VEINTE CENTAVOS (\$181.102.323,20). Por concepto de reembolso de gastos legales de conformidad con el artículo décimo primero del laudo Arbitral del 9 de diciembre de 2013.

Esta suma está compuesta por CIENTO OCHENTA MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$180.380.800), correspondiente a los

RADICADO: 88-001-23-33-000-2014-00042-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

EJECUTANTE: FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO-FONADE

EJECUTADO: CM CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTO S.A.S. Y OTROS

gastos legales fijados por el Tribunal de Arbitramento para cada una de las partes, en auto del 15 de febrero de 2012, y la suma de SETECIENTOS VEINTIUN MIL QUINIENTOS VEINTITRES PESOS CON VEINTE CENTAVOS (\$721.523,20), correspondientes al 4 por mil generado por la suma de \$180.380.800, cancelado por FONADE.

4) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por el capital de CIENTO OCHENTA Y UN MILLONES CIENTO DOS MIL TRESCIENTOS VEINTITRES PESOS CON VEINTE CENTAVOS (\$181.102.323,20). a partir del día siguiente a la ejecutoria del laudo y hasta que se verifique el pago, de conformidad con lo establecido en el artículo décimo primero del Laudo Arbitral del 9 de diciembre de 2013.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a los representantes legales de CM CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTO S.A.S. representada por JORGE ENRIQUE LOPEZ BENAVIDES o quien haga sus veces; SOCITEC S.A representada por RICARDO ARTURO MOLINA GARCIA o quien haga sus veces; OBRAS Y DISEÑOS S.A. representada por CARLOS AUGUSTO RAMIREZ GOMEZ o quien haga sus veces; PIZANO PRADILLA CARO RESTREPO S.A.S. EDUARDO BERNAL DORNHEIM o quien haga sus veces, de acuerdo al artículo 199 del CPACA., modificado por el 612 del C.G.P. y por estado a la parte demandante, asimismo, advertir al ejecutado, que dispone de cinco (5) días para cancelar las anteriores sumas de dinero y diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente a la señora Procuradora Delegada ante esta Corporación y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 171 y 199 del C.P.A.C.A., este último modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 del 2012 (C.G.P.).

CUARTO: FÍJESE la suma de \$200.000.00, que deberá ser consignada por La parte demandante para gastos ordinarios del proceso en la cuenta de ahorros del Banco Agrario, y a órdenes de este Tribunal, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, y cuyo remanente será devuelto al interesado a la finalización del proceso.

QUINTO: Las costas y agencias en derecho se decidirán en el momento procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ MARÍA MOW HERRERA
Magistrado.